



Resolución Directoral

N° 016-2025-MTC/20

Lima, 10 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 004-2024/H&H-Pte.Cajabamba de fecha 26.12.2024 (Expediente E-108486-2024), de la empresa **HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** a través de la cual presenta la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, para la Supervisión de ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos" y los Memorándums Nos. 069 y 165-2025-MTC/20.9, de fechas 07 y 10.01.2025, respectivamente, ambos de la Dirección de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.10.2012 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa **HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, en adelante el Supervisión, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, para la Supervisión de ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", por un monto ascendente a S/ 282 838,90 incluido IGV con un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento;

Que, con fecha 26.11.2012, PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Obras N° 12-2012-MTC/20 con el CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas M&V Consultores Constructores Contratistas Generales S.R.L. y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 11.04.2013 PROVIAS NACIONAL y el Supervisor suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, con eficacia anticipada, cuyo objeto fue, entre otros, aprobar la paralización temporal de las actividades correspondientes a la Etapa de Supervisión de Obra por 30 días calendario, del 16.03.2013 al 14.04.2013;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 516-2013-MTC/20 de fecha 24.06.2013 y N° 617-2013-MTC/20 de fecha 17.07.2013, se otorgaron las Ampliaciones de Plazo Nos. 01 y 02 por 22 y 24 días calendario, respectivamente, al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20; con lo que la fecha de término de la Segunda Etapa: Supervisión de la Obra se trasladó al 01.07.2013 y al 25.07.2013, respectivamente;

Que, con Resolución Directoral N° 873-2013-MTC/20 de fecha 11.09.2013, se aprobó la prestación Adicional del servicio de supervisión de Obra N° 01 al contrato de supervisión de obra N° 088-2012-MTC/20 con el Supervisor, por la suma ascendente de S/ 34 955,34, como consecuencia de las Ampliaciones de Plazo Nos. 01 y 02, otorgados al mencionado Contrato;

Que, adicionalmente, durante la ejecución del Servicio de Supervisión mediante las Resoluciones Directorales N° 005-2014-MTC/20 de fecha 06.01.2014, N° 147-2014-MTC/20 de fecha 04.03.2014 y N° 663-2014-MTC/20 de fecha 14.07.2014, se otorgaron las Ampliaciones de Plazo Nos. 03, 04 y 05 por 98, 92 y 120 días calendario, respectivamente, haciendo un total de 310 días calendario, al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20; con lo que la fecha de término de la Segunda Etapa: Supervisión de la Obra se trasladó al 31.10.2013, 31.01.2014 y 31.05.2014, respectivamente, las mismas que fueron aprobadas luego de concluido el plazo de ejecución contractual del Contratista; por lo que se dispuso en los Artículos Segundo de cada una de las Resoluciones Directorales que aprobaron las mencionadas Ampliaciones de Plazo lo siguiente: *"Los mayores costos que genere la Ampliación de Plazo (...) aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución serán asumidos por el Contratista (...) ejecutor de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", siendo esos mayores costos equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. Durante la ejecución de la Obra dicho costo será asumido por PROVIAS NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF"*;

Que, la Jefa de Contabilidad y Finanzas (e) con Memorándum N° 437-2024-MTC/20.2.2 de fecha 17.10.2024, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras con Memorándum N° 5350 - 2024-MTC/20.9 de fecha 16.10.2024, alcanzó el Estado Económico y Financiero del Contrato N° 088-2012-MTC/20 relativo al Proyecto "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", precisando que la información emitida es para efecto de liquidación final y para el control interno de las unidades de la Entidad, habiéndose sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, la Dirección de Obras mediante Oficio N° 3201-2024-MTC/20.9 de fecha 17.12.2024, comunica al Supervisor la conformidad a la presentación de su Informe Final y a la última prestación del Servicio de Supervisión;

Que, el Supervisor mediante Carta N° 004-2024/H&H-Pte.Cajabamba de fecha 26.12.2024 (Expediente E-108486-2024), manifiesta a la Dirección de Obras que habiendo tomado conocimiento de la aprobación del Informe Final de Supervisión de Obra "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos" a través del Oficio N° 3201-2024-MTC/20.9; por lo que de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, presenta la liquidación del citado Contrato para su aprobación correspondiente;

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 047-2025-MTC/20.9 de fecha 03.01.2025, sustentado en el Informe N° 003-2025-MTC/20.9-CEVL del Especialista en Administración de Contratos, solicita a la Jefa de Contabilidad y Finanzas la revisión y la conformidad a la columna de los pagos efectuados correspondientes al Anexo N° 01 de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, suscrito entre la Entidad y el Supervisor. Por lo que, la mencionada Jefatura a través del SGD señala que otorga la conformidad al Anexo 1 Columna Pagos (adjunto al Informe), conforme al Estado Económico y Financiero;

Que, la Dirección de Obras con Oficio N° 030-2025-MTC/20.9 de fecha 06.01.2025, solicita al Supervisor presentar a PROVIAS NACIONAL el expediente de Liquidación de Supervisión



Resolución Directoral

N° 016-2025-MTC/20

Lima, 10 ENE 2025

2012-MTC/20, suscrito con el **HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.** y se continué con el trámite respectivo. **15. Se recomienda notificar la Resolución Directoral al Consorcio HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A., a través del medio electrónico válido y físicamente (...) y 16. Se recomienda autorizar a la Oficina de Administración para que una vez consentida la Liquidación del Contrato de supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, proceda a la devolución del fondo garantía retenido al Supervisor por el Monto de S/. 31,779.41, soles".**

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 165-2025-MTC/20.9 de fecha 10.01.2025, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 008-2025-MTC/20.9-CEVL de su Administrador de Contratos, señalando que el mismo cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, por lo que indica que la Dirección a su cargo concluye que la liquidación del contrato por el servicio de consultoría de obra N° 088-2012-MTC/20, para la supervisión de la obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", CUI N° 2110692, resulta PROCEDENTE; por las razones expuestas en el precitado informe;

Que, la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, establece que la Liquidación del Contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 179° del Reglamento.

Que, al respecto, el artículo 179° del Reglamento, regula lo relacionado con la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, en los siguientes términos: **"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.(...)"**;

Que, por otro lado, el artículo 42° de La Ley señala respecto a la culminación del contrato, lo siguiente: ***"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";***

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 025-2025-MTC/20.3 del 10.01.2025, concluye lo siguiente: ***"Del Análisis del presente Informe se concluye que, conforme a***

lo opinado por el área técnica, mediante el Informe N° 005-2025-MTC/20.9-CEVL complementado con el Informe N° 008-2025-MTC/20.9-CEVL, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director (e) de la citada Dirección plasmada en los Memorándum N° 069-2025-MTC/20.9 y N° 165-2025-MTC/20.9, respectivamente, y conforme a lo establecido en el Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y artículo 179 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es legalmente viable continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Liquidación del citado Contrato en los términos establecidos por la Dirección de Obras, en su condición de área técnica a cargo del referido Contrato, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Contrato, y al contarse con la certificación de crédito presupuestario 2025 para la Liquidación Final del al Contrato N° 088-2012-MTC/20, otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 60-2025-MTC/20.4 de fecha 10.01.2025, precisándose que el fondo de garantía retenido al Supervisor a favor de PROVIAS NACIONAL, deberá ser devuelto una vez consentida la referida Liquidación”;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones; se establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de “Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo”, por tanto, los aspectos técnicos y de cálculo financiero concernientes a la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, son de su entera responsabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01.02 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, y en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



Resolución Directoral

N° 016 -2025-MTC/20

Lima, 10 ENE 2025

del Contrato de Supervisión N° 088-2012-MTC/20, de manera física, debido a que el mismo fue presentado de manera digital por mesa de partes virtual.

Que, el Especialista en Administración de Contratos de Obra de la Dirección de Obras a través del Informe N° 005-2025-MTC/20.9-CEVL del 07.01.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director (e) de la citada Dirección plasmada en el Memorándum N° 069-2025-MTC/20.9 de fecha 07.01.2025, concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) 5.2. Que, para el presente contrato de supervisión de obra se aprobaron 01 Prestación Adicional de Supervisión de Obra y una Extensión del Servicio de Supervisión. 5.3. Que, para el presente contrato de supervisión de obra se aprobaron 05 ampliaciones de plazo, mediante resolutive de la Entidad incrementando el plazo de ejecución contractual actualizado en un total de 536 días calendario (Etapa de Supervisión de Ejecución de Obra). 5.4. Que, con Memorándum N° 437-2024-MTC/20.2.2 de fecha 17 de octubre del 2024, el Área de Contabilidad y Finanzas remitió a la Dirección de Obras el estado económico - financiero del contrato N° 088-2012-MTC/20, correspondiente al Servicio de Supervisión de la obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", CUI N° 2110692; Adjunto al mencionado documento se indica que lo pagado a la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. asciende a la suma de S/ 353, 254.28 (Trescientos Cincuenta y tres Mil Doscientos Cincuenta y cuatro con 28/100 Soles) incluido impuestos de Ley. (...) 5.12. Que, considerando los montos aprobados para las valorizaciones por la supervisión de la Obra y en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Supervisión de Obra y Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe administrativamente la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, suscrito con la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A, por la Supervisión de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", reconociendo el Costo Total de la supervisión de la Obra, el resumen de la liquidación del contrato N° 088-2012-MTC/20 de fecha 23 de octubre del 2012, con un saldo a FAVOR de la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A, por el monto de S/. 42,618.79 (Cuarenta y dos mil Seiscientos dieciocho con 79/100 soles), incluido IGV (...);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 60-2025-MTC/20.4 de fecha 10.01.2024, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras con Memorándum N° 157-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, emite la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°00049 con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; y Resolución Ministerial N° 764-2024-MTC/01, para el saldo de la liquidación del servicio de supervisión de Obra calculado por la Entidad, con fines de la elaboración del resolutive con el que se apruebe administrativamente la liquidación del al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20;

Que, en atención a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 036-2025-MTC/20.3, el Especialista en Administración de Contratos de Obra de la Dirección de Obras emitió el Informe N° 008-2025-MTC/20.9-CEVL de fecha 08.01.2025, alcanzado por la referida Dirección mediante el Memorándum N° 165-2025-MTC/20.9 de fecha 10.01.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, indica que las Penalidades Aplicadas al Supervisor fue por atrasos en entregas del servicio de Supervisión, por el monto de S/ 14,357.73". Así mismo, señala entre otros que: "(i) De acuerdo al Anexo N° 01, se precisa lo siguiente: Se menciona que se está considerado únicamente la suma S/ 29 623.17 de los S/ 34 955,34 que fueron aprobados por la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 al contrato de supervisión de obra N° 088-2012-MTC/20, mediante Resolución Directoral N° 873-2013-MTC/20 de fecha 11.09.2013, como consecuencia de las Ampliaciones de Plazo Nos. 01 y 02 que fueron otorgadas al mencionado Contrato, debido a que el referido monto corresponde a la real ejecución de la mencionada Prestación Adicional, tal como Figura en el Anexo N° 01, Adjunto al Presente Informe, (ii) El Costo Total del Servicio de Supervisión por Extensión autorizado por la Entidad fue por el Monto de S/. 95,461.04, el cual fue pagado por parte de la Entidad por el Monto de S/. 95,167.01, a cargo de lo Retenido al Contratista CONSORCIO VIAL CAJABAMBA en sus Valorizaciones, quedando un saldo por pagar de S/. 294.03, soles, al Supervisor el cual será pagado de lo retenido al contratista: (iii) Por lo expuesto, se está considerando la suma de S/. 95 461,04 por concepto de las Ampliaciones de Plazo Nos. 03, 04 y 05 al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, por 98, 92 y 120 días calendario, respectivamente, que hacen un total de 310 días calendario; que fueron otorgadas como extensión de los servicios de Supervisión por el periodo que el Contratista ejecutó la obra, fuera de su plazo contractual. No obstante, de ese monto la Entidad únicamente pagó al Supervisor las suma de S/ 95 167,01, quedando pendiente un saldo a favor del Supervisor por la suma de S/ 294.03. (iv) También debemos indicar, que el monto total de los mayores servicios de supervisión ascendente a la suma de S/ 95 461,04 fue retenido al Contratista en la liquidación de su Contrato, por lo que corresponderá a la Oficina de Administración efectuar el pago del saldo pendiente de amortización al Supervisor por la suma de S/ 294.03, y el saldo restante correspondiente a la suma de S/ 95 167.01, devolverlo a la Entidad, tal como lo indica el Anexo N° 01. (v) Finalmente una vez notificado el Resolutivo de liquidación del Contrato de la Supervisión, se deberá devolver el fondo de garantía retenido al Supervisor, por el Monto de S/. 31,779.41. (vi) Se debe mencionar que la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 6040-2024-MTC/20.2, de fecha 16.12.2024, informa a la Dirección de Obras, que en el Área de Tesorería obra un Presupuesto de S/. 150,045.84, de lo retenido al Contratista CONSORCIO VIAL CAJABAMBA, por lo que se debe efectivizar dichos pagos a quien corresponda, (vii) Por lo expuesto, corresponde declarar procedente aprobar la Liquidación final del Contrato de Supervisión N° 088-2012-MTC/20";

Que, adicionalmente, en el Informe referido en el considerando anterior se concluye lo siguiente: "13. En conclusión, considerando los montos aprobados para las valorizaciones por la supervisión de la Obra y en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Supervisión de Obra y Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar PROCEDENTE APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, suscrito con la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A, por la Supervisión de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", reconociendo el Costo Total de la supervisión de la Obra, el resumen de la liquidación del contrato N° 088-2012-MTC/20 de fecha 23 de octubre del 2012, con un saldo a FAVOR de la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A, por el monto de S/. 42, 618.79 (Cuarenta y dos mil Seiscientos dieciocho con 79/100 soles), incluido IGV. 14. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que considere los aspectos legales que correspondan, siendo pertinente contar con el análisis y evaluación de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-



Resolución Directoral

N° *016* -2025-MTC/20

Lima, 10 ENE 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, de fecha 23.10.2012, suscrito con la empresa **HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, para la Supervisión de ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos", determinándose los siguientes montos, los mismos que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución:

El costo total del servicio de Supervisión (Pagado por la Entidad)	: S/ 300,706.06, Inc. IGV
Los pagos contractuales asumidos y pagados por la Entidad fue por el Monto de	: S/ <u>258,087.27</u> , Inc. IGV
Saldo de Liquidación a favor del Supervisor	: S/ 42,618.79, Inc. IGV
Penalidades por Aplicar	: S/ <u>-14,357.73</u> , Inc. IGV
Saldo a Neto a Pagar al Supervisor después de aplicar la penalidad	: S/ 28,261.06, Inc. IGV

Por el Servicio de Supervisión por Extensión (Retenido al Contratista)

Total Extensión Autorizado del Servicio de Supervisión de Obra	: S/ 95,461.04 Inc. IGV
Pago efectuado por la Entidad a cargo de lo retenido al Contratista	: S/ 95,167.01 Inc. IGV
Saldo a Pagar al Supervisor de lo retenido al Contratista	: S/ 294.03 Inc. IGV

Los Pagos contractuales asumidos y Pagados por la Entidad fue por el Monto de	: S/ 258,087.27, Inc. IGV
Pago efectuado por la Entidad al Supervisor a cargo de lo retenido al Contratista	: S/ <u>95,167.01</u> , Inc. IGV
Total pagado al Supervisor (Pagado por PVN +Extensión Servicios)	: S/ 353,254.28, Inc. IGV
Costo total del servicio de Supervisión (Pagado por PVN +Extensión Servicios)	: S/ 396 167.10 Inc. IGV

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que una vez consentida la presente Resolución, efectúe el pago del saldo por concepto de la extensión de los servicios de Supervisión a la empresa **HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, del monto retenido al CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas M&V Consultores Constructores Contratistas Generales S.R.L. y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L, en la

liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2012-MTC/20, conforme a lo establecido en el Artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Autorizar a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL para que una vez consentida la presente Resolución, proceda al pago a favor de la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. del monto a su favor establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, así como proceder a la devolución del fondo de garantía retenido en mérito al Contrato de Supervisión de Obra N° 088-2012-MTC/20, una vez que se haya hecho cobro del monto de la penalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, cuenta con la certificación de crédito presupuestario 2025 otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a través del del informe N° 60-2025-MTC/20.4 de fecha 10.01.2025.

Artículo 5.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A.. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la empresa HURTADO HERMOZA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y al CONSORCIO CAJABAMBA, integrado por las empresas M&V Consultores Constructores Contratistas Generales S.R.L. y C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L.; y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



Resolución Directoral

N° 016-2025-MTC/20

Lima, 10 ENE 2025

ANEXO N° 1

Proyecto : "Construcción del Puente Cajabamba y Accesos".
Contrato : N° 088-2012-MTC/20 (23.10.2012)
CUI N° : 2110692
Procedimiento : Adjudicación Directa Pública N° 007-2012-MTC/20
Contratista : Consorcio Vial Cajabamba
Supervisor : Hurtado Hermeza Ingenieros Consultores S.A.
Fecha : Ene-2025

Monte del Contrato Inc. IGV : S/282,838.90
Plazo contractual : 210 días calendario
Sistema de contratación : Precios Unitarios
(Área Geográfica N° 03)

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTOS AUTORIZADOS (S/)	PAGOS EFECTUADOS (S/)	SALDO (S/)
1.0	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA			
1.1	CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DEL SERVICIO			
	Contrato N° 088-2012-MTC/20 (23.10.2012)	219,202.50	185,574.67	33,627.83
	Prestación Adicional del Servicio de Supervisión	29,623.17	29,623.17	0.00
	SUBTOTAL 1.1	248,825.67	215,197.84	33,627.83
1.2	REAJUSTES			
	Reajuste - Contrato Principal	5,426.20	3,054.55	2,371.65
	Reajuste - Prestación Adicional del Servicio de Supervisión	912.33	909.95	2.38
	SUBTOTAL 1.2	6,338.53	3,964.50	2,374.03
1.3	ADELANTOS OTORGADOS (sin IGV)			
	Adelanto Directo	71,908.19	71,908.19	0.00
	SUBTOTAL 1.3	71,908.19	71,908.19	0.00
1.4	DEDUCCIÓN DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO			
	Deducción de reajuste por Adelanto Directo	-328.56	-444.32	115.76
	SUBTOTAL 1.4	-328.56	-444.32	115.76
1.5	AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO			
	Adelanto Directo (Efectivo)	-71,908.19	-71,908.19	0.00
	SUBTOTAL 1.5	-71,908.19	-71,908.19	0.00
2.0	SUB TOTAL	254,835.64	218,718.02	36,117.62
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS I.G.V. (18%)	45,870.42	39,369.25	6,501.17
3.0	COSTO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	300,706.06	258,087.27	42,618.79
4.0	PENALIDADES POR APLICAR EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN	-14,357.73	0.00	-14,357.73
5.0	MONTO NETO TOTAL POR PAGAR A FAVOR DEL SUPERVISOR	286,348.33	258,087.27	S/28,261.06

6.0	EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA			
	Extensión del Servicio Supervisión de Obra	91,771.11	91,771.11	0.00
	Reajuste - Extensión del Servicio Supervisión de Obra	3,689.93	3,395.90	294.03
	TOTAL 6.1	95,461.04	95,167.01	S/294.03

7.0	NETO TOTAL PAGADO A LA SUPERVISIÓN POR LA ENTIDAD		353,254.28	
-----	---	--	------------	--

8.00	Costo Total del Servicio de Supervisión (pagado por PVN + Extensión del servicio)	396,167.10		
------	---	------------	--	--

9.0	TOTAL A DEVOLVER A LA ENTIDAD DE LO RETENIDO AL CONTRATISTA POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA			S/95,167.01
-----	--	--	--	-------------

10.0	FONDO DE GARANTÍA (RETENIDO EN VALORIZACIONES)			S/31,779.41
------	--	--	--	-------------

